

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,30 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron á Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 52

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Jorge B. Sturup, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veintidos pertenencias, con el título de «Fé» de mineral de cobre y otros metales en terreno situado en el término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman Mata-lana, lindante al N. con Cerro de Cenavieja, al E. rio de la Sierra, al S. Arroyo la Tejera y al O. Cabeza Rebollar, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de par-

tida una escavación antigua sita en el término de Mata-lana y desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca, de esta 500 metros al E. la 2.ª; de esta 200 metros al S. la tercera, de esta 100 metros al O. la cuarta, de esta 200 metros al N. la quinta y de esta 600 metros al E. se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro que comprende las 22 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 12 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

(Continuación.)

Comprenderá la primera región las provincias de Barcelona, Gerona, Lé-

rida, Tarragona y las Baleares; la segunda, las de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo; la tercera, las de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón y Murcia; la cuarta, las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Canarias; la quinta, las de Málaga, Almería, Granada y Jaén; la sexta, las de Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense; la séptima, las de Zaragoza, Huesca y Teruel; la octava, las de Valladolid, León, Palencia y Oviedo; la novena, las de Burgos, Logroño, Santander y Soria, y la décima, las de Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora. De estas regiones será la capitalidad para los efectos de residencia, la primera designada en cada grupo.

Art. 8.º La toma de posesion y cese de los Inspectores de partido, tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración subalterna correspondiente, suscribiendo, con respecto á los Inspeetores que residan en la capital de la provincia, el cúmplase y el decreto mandando dar posesión el Delegado de la provincia, dándose dicha posesión por el Interventor de Hacienda de la misma, y en cuanto á los demás partidos el cúmplase y el decreto mandando dar la posesión el Delegado de Hacienda é Interventor respectivamente, y la posesión el Administrador subalterno que corresponda.

En los títulos de Inspectores Ingenieros que tengan la categoría de Jefe de negociado, autorizará el cúmplase el Subsecretario de Hacienda y el decreto de posesión el Delegado, y en los de Inspectores que tengan la categoría de oficial, los autorizará el Delegado, dando en ambos casos el Interventor de la provincia á dicha clase de Inspectores posesión del destino.

Art. 9.º Posesionado el Inspector en la respectiva Delegación de Hacienda, dará ésta publicidad del hecho en el «Boletín oficial» de la provincia, expresando el partido á que haya sido destinado y el objeto de su misión, interesado de las Autoridades locales que auxilien y faciliten su mejor desempeño; y librará al mismo tiempo certificación expresiva de estas circunstancias, que será entregada al Inspector para que se traslade seguidamente á la capital del

partido y la presente al Administrador del mismo, quien, después de anotar en su título el día de la presentación, participará á aquella oficina que ha entrado en el ejercicio de sus funciones.

Quando cesen en éstas, por cualquier causa, devolverán la indicada certificación, sin cuyo requisito no se consignará el cese en su título.

Art. 10. Posesionados de su cargo los Ingenieros industriales en la Delegación de Hacienda de la capitalidad regional á que fueron destinados, y resuelto el punto relativo á las provincias que cada Ingeniero deba visitar y comprobar, se adoptarán las siguientes disposiciones:

1.ª El Delegado de la capitalidad publicara en el «Boletín oficial» la toma de posesión de los Inspectores Ingenieros, expresando el orden de las provincias que cada uno deba visitar.

2.ª Dará cuenta de ella oficialmente á los otros Delegados, interesándoseles que á su vez lo publique en el respectivo periódico oficial y expidan la oportuna certificación para que el Ingeniero pueda entrar en el libre ejercicio de sus funciones en la provincia de su cargo.

3.ª Estas certificaciones y la que libre el de la capitalidad serán entregadas á los Ingenieros á los efectos indicados, siéndoles recogidas cuando por cualquier causa cesaren en su cometido, sin cuyo requisito no se pondrá la diligencia de cese en su título.

Art. 11. Provisos de estos documentos y al dar principio á sus tareas, lo podrán en conocimiento del Delegado de la provincia que ha de ser visitada, expresando la localidad por donde ha de principiar, y continuando en lo sucesivo el parte de sus operaciones. Igual requisito cumplirán con los Administradores subalternos en cuanto se refirieran á sus partidos.

Art. 12. Los inspectores no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros superiores, ni con el Ministerio y sólo en caso de alzada de los acuerdos de la Administración podrán acudir á éste por medio de solicitud en papel del sello correspondiente, por conducto de su inmediato Jefe, y con sujeción á las

disposiciones del reglamento de procedimientos de 24 de Junio de 1885.

En caso de queja motivada por el servicio, podrán también acudir á la Subsecretaría del Ministerio por conducto de la Delegación de la provincia.

Art. 13. Para el ejercicio de su cargo los Inspectores de ambas clases dependerán inmediatamente del Delegado de Hacienda en las capitales de provincia y de éstos y de los Administradores subalternos en los partidos.

Los Administradores de Contribuciones y Rentas, los de Propiedades é Impuestos y los subalternos, analizarán los resultados de la gestión de los Inspectores y propondrán al Delegado, y éste á los centros respectivos, las medidas que juzguen convenientes, cuando por cualquier concepto consideren aquella deficiente ó ineficaz, de cuya propuesta darán cuenta al Subsecretario.

Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda por la misión fiscal que les encomienda la ley.

Art. 14. Con arreglo al art. 9.º de la ley de esta fecha, los Inspectores de partido é Ingenieros industriales disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

Los empleados de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos y de las subalternas de Hacienda tienen asimismo derecho al 10 por 100 de aumento que anualmente se obtenga en los ingresos del Tesoro por los diferentes ramos de tributación que administren, y sean consecuencia del descubrimiento de ocultaciones mediante denuncia. El importe de este 10 por 100 se distribuirá entre los empleados de la Administración en que se verifique el descubrimiento, proporcionalmente á sus sueldos.

Art. 15. Si las ocultaciones totales ó parciales que den lugar á la imposición de responsabilidad hubieran sido descubiertas por declaraciones de los sindicatos ó individuos de los gremios, ó por denuncias de personas extrañas á la Administración, el expediente se instruirá por el Inspector á que corresponda; pero el premio pertenece y se entregará al denunciante, y si éste renunciara á él, quedará á beneficio de la Hacienda.

Art. 16. Dentro de los tres días siguientes al del ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades á que se refiere el artículo 14, si el acuerdo que lo haya producido es firme, y si no, dentro de las tres siguientes al en que lo sea, el Administrador respectivo lo comunicará al Inspector, sindicatos, gremio ó denunciante que tenga derecho al premio para que pueda percibirle con las formalidades debidas.

Para el pago de las cantidades á que se refiere el párrafo segundo del citado artículo, las Administraciones de la capital formarán trimestralmente una liquidación provisional, por cada tributo y partido, en que se detallen los ingresos obtenidos en el trimestre por consecuencia de resolución definitiva recaída en expedientes de denuncia de las ocultaciones descubiertas. En estas liquidaciones se consignará:

1.º Nombre de la persona ó Corporación contra quien los expedientes fueron instruidos.

2.º Fecha de su resolución definitiva.

3.º Cantidades exigibles á los interesados por cuotas, reintegro ó multas hasta la fecha en que se inició el expediente.

4.º Parte correspondiente al Inspector ó denunciante de la multa ó recargo.

5.º Disposición legal que se le concede, expresando su carácter fecha y artículo.

6.º Líquido aumento de ingreso para el Tesoro sobre que ha de vérsar la liquidación.

Y 7.º Importe de su diez por ciento.

Totalizadas las partidas que se contrae el núm 7.º del párrafo anterior, se consignará el tanto por 100 que la suma represente con relación al total de los sueldos de los empleados de la Administración á que la liquidación se refiere; y como pudiera suceder que en los diferentes expedientes que la liquidación comprenda, sean diferentes también los empleados con derecho á participar de aquella cantidad, se cerrará la liquidación con el prorrateo de lo que corresponda á cada uno en razón al tiempo servido en la Administración interesada y á los expedientes iniciados y tramitados.

Hecha la liquidación en la forma expresada, pasará á la Intervención de Hacienda de la provincia para su censura y justificación, á cuyo efecto, hallándole conforme, le unirá certificaciones de referencia al libro de entrada de caudales que acrediten haber tenido efecto el ingreso en caja de cada una de las partidas que contenga; y cuando por disponerlo así reglamentos especiales, el ingreso se haya realizado en papel de pagos al Estado, se expedirán las certificaciones refiriéndose al expediente en que consten unidas las respectivas mitades, expresando en este caso la numeración de cada pliego y si resultan inutilizados en forma legal.

Censurada y justificada la liquidación el Delegado de Hacienda dictará la resolución que proceda, pudiendo los interesados ó el Interventor de la provincia alzarse de ella dentro de los cinco días siguientes á su notificación para ante el Ministerio de Hacienda, cuando la estimen lesiva á sus intereses ó á los del Tesoro público respectivamente.

Firme el acuerdo del Delegado, ó dictada resolución por el Ministro, la cual será inapenable, se ordenará el pago que proceda, verificándose por mandamiento, en concepto de minoración de ingresos de la contribución impuesto ó renta que corresponda, á favor del Administrador, justificado con la liquidación de que queda hecho mérito.

El Administrador distribuirá la cantidad cobrada, entre los empleados que la liquidación exprese y en la proporción que la misma determine, formando para ello la oportuna nómina, en que cada cual suscribirá el recibo de la cantidad que le corresponda. Si por ausencia, traslación ó defunción, alguna cantidad no pudiese ser entregada al interesado ó persona que legítimamente le represente, en cuyo caso se unirá á la nómina el documento que lo acredite, el Administrador ingresará su importe con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en cuyas Cajas quedará á disposición del interesado ó de quien represente sus derechos, y remitirá al Delegado de Hacienda la expresada

la nómina y las cartas de pago de estos ingresos, para que sirvan de complemento á la justificación del libramiento.

La liquidación final de cada año económico se formará resumiendo en la del cuarto trimestre la de los anteriores; pero á su final se bajará el importe de las de aquéllos, expresando la fecha en que fué satisfecha y uniendo como prueba certificación de referencia al libro de salida de caudales que acredite los pagos.

Los interesados en los expedientes ingresarán en metálico, y directamente en caja, cuantas cantidades les sean exigibles, así por cuotas ó reintegros como por recargos ó multas, á menos que el reglamento especial del impuesto disponga se verifique en papel de pagos al Estado.

Cuanto queda consignado respecto á la manera de liquidar y justificar los pagos del 10 por 100, que corresponde á los empleados de las Administraciones, debe cumplirse al abonar á los Inspectores ó denunciantes las participaciones á que tienen derecho en las multas y recargos.

Art. 17. Las órdenes de entrega á los inspectores y todas las demás que tengan por objeto percepción ó movimiento de fondos por cuotas, recargos y multas impuestas en los expedientes de defraudación por cualquier ramo serán expedidas por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores, previa la conformidad de las oficinas interventoras, en el término fijado en el artículo anterior, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que intervengan en este servicio.

Art. 18. Cuando los citados expedientes no se tramiten por la Administración en los plazos marcados por los respectivos reglamentos, ó cuando se demore el percibo de los recargos ó emolumentos que á los Inspectores correspondan, podrán estos acudir en queja al Delegado ó hacer uso del Derecho que les concede el art. 12 de este reglamento.

Art. 19. Además del premio citado en el art. 14, los Ingenieros industriales tienen derecho al abono de los gastos de locomoción, de pueblo á pueblo del partido, ó de provincia á provincia de la región, para el ejercicio de su cargo.

Art. 20. Para los efectos del artículo precedente, los Delegados de Hacienda dispondrán, previo pedido, que se entregue á los Ingenieros, en el concepto que corresponda, la cantidad prudencialmente necesaria para los gastos de locomoción á los puntos á que se dirijan.

De estos anticipos se dará cuenta inmediatamente al Delegado de la capitalidad de la región, para que se tenga presente al examinar las respectivas cuentas.

Art. 21. Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto, las rendirán dichos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Cualquiera que sea la suma á que las cuentas asciendan, se extenderán en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma, y de que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Los inspectores que rindan las cuen-

tas e-ará n en ellas el día de llegada y salida de cada uno de los pueblos inspeccionados, justificando su permanencia con certificaciones expedidas por los Administradores de Contribuciones y Rentas y subalternos de Hacienda, y donde no existieren, por la Autoridad local; detallarán los gastos de locomoción, uniendo como justificantes de éstos cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes, suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

A los Jefes de Negociado se les abonará billete de primera clase, y de segunda á los Oficiales.

Cuando el abono de cantidades correspondiera á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos, los pliegos de cuenta se formarán por duplicado, y se presentarán al Delegado de la capital de la región para su aprobación, previo examen de la Administración y censura de la Intervención.

Art. 22. Los Inspectores están sujetos, como los demás funcionarios del Estado, á los procedimientos administrativos y judiciales y á las correcciones disciplinarias que procedan por sus actos, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

En los expedientes personales, que radicarán en la Subsecretaría de Hacienda, se anotarán los servicios especiales y las notas de concepto que merezcan.

La imposición por tercera vez de una corrección disciplinaria, por leve que sea, ó la repetición de notas desfavorables de concepto hasta el número de tres, hará necesaria la separación del interesado, sin perjuicio de la libre facultad que tiene el Ministro para acordarla en todo caso.

Dichas notas de concepto, que deberán tener carácter reservado y elevarse trimestralmente por el respectivo Jefe á la Subsecretaría del Ministerio, podrán referirse á faltas de aplicación, aptitud ó moralidad, debiendo justificarse las primeras con referencia al libro diario del Inspector, las segundas con remesas del expediente original en que conste demostrada, y las terceras con informe detallado de los hechos en que las mismas se funden.

Art. 23. El Inspector que detenga el curso de un expediente, sin causa justificada, por más tiempo del señalado en el reglamento respectivo, será privado de su sueldo por término de quince días, á propuesta del Administrador que corresponda aprobada por el Delegado de la provincia.

Art. 24. Si con la suspensión de los procedimientos hubiese cooperado á la defraudación en perjuicio del Tesoro, la Administración propondrá la suspensión de empleo y sueldo del Inspector al Delegado, dando éste parte á la Subsecretaría de Hacienda para los efectos que correspondan, sin perjuicio de pasar al Juzgado competente el tanto de culpa.

(Continuara)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA				
	Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Avena	Aceite	Vino	Aguardiente	Ceruelo	Vaca	Lechazo	De trigo	De cebada			
	HECTÓLITRO			KILOGRAMOS			LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alfaro	14	9	9	9	1	65	81	20	65	1	60	1	40	2	4		
Arnedo	16	20	9	1	9	91	87	60	68	29	80	1	50	1	5		
Calahorra	16	38	9	10	10	92	75	56	72	14	87	1	67	1	5		
Cervera del río Alhama	18	20	12	12	12	25	68	81	22	86	1	60	1	5			
Haro	17	57	9	6	11	26	17	79	1	6	19	93	1	8			
Logroño	14	65	10	9	9	94	94	52	95	16	89	1	17	1	45		
Nájera	18	01	9	90	10	81	90	60	83	15	62	98	98	1	48		
Santo Domingo	17	55	8	55	9	45	70	57	88	52	71	98	98	1	50		
Torrecilla de Cameros	19	81	12	61	14	41	1	9	78	1	19	51	1	12	1	63	
TOTALES	152	35	90	18	79	01	26	41	7	42	5	75	7	91	1	89	
Precio medio general en la provincia	16	92	10	02	11	28	13	20	92	64	88	21	85	1	55	1	55

	HECTÓLITRO		LOCALIDADES
	Ptas.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	19 81	Torrecilla de Cameros.
	Id. mínimo	14	Alfaro.
Cebada	Precio máximo	12 61	Torrecilla de Cameros.
	Id. mínimo	8 55	Santo Domingo de la Calzada.

Logroño 16 de Junio de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º; El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Sección judicial

Don José Lopez Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente tendrá lugar á las once de la mañana la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ventrosa de las fincas que á continuación se expresan, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias y la multa impuesta á Atanasio Pascual Sánchez en la causa que se le sigue por insultos y desobediencia á la autoridad.

Fincas objeto de la subasta, radicantes en Ventrosa y su jurisdicción.

Una casa en la calle del Valle, lindante por Saliente otra de Anaeto Hernainz; Sur, dicha calle; Poniente, casa de Juan Martínez, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una heredad en el pago de Vaqueriza y sitio que dicen Cantarranas, de un celemin; linda por Saliente, Florencio Muñoz; Poniente, Juan Pablo Martínez, tasada en diez pesetas.

Otra en el mismo pago en el Avellanedo, de un celemin; linda Saliente, Cajixto Sánchez; Poniente, Simeón Blázquez, tasada en nueve pesetas.

Otra en el mismo término y sitio que llaman Talayueta, de tres celémines, linda por Saliente, otra de Agapito García; Poniente, Eusebio Madariaga, tasada en treinta y seis pesetas.

Otra en el Blanquizar, de dos celémines; linda Saliente, Emeterio Martínez; Poniente, María García, tasada en veinticuatro pesetas.

Otra en las Fuentes, de un celemin; linda Saliente, Francisco Velázquez; Poniente, camino de Vaqueriza, tasada en diez pesetas.

Otra en el pago de Olagares y sitio que dicen Hachamar, de dos celémines; linda Saliente, tierra eria; Poniente, tierra de Juan Miguel Martínez, tasada en veintiocho pesetas.

Otra en el pago de Redrovilla y sitio que llaman Cabezuelo, de un celemin; linda Saliente, un camino; Poniente, Norberto Gil, tasada en quince pesetas.

Otra ídem en ídem en Partida de los caminos, de dos celémines; linda Saliente, Lino Valpuesta; Poniente, Juan Gil, tasada en veinticinco pesetas.

Otra ídem en ídem en Llanadura, de dos celémines; linda Saliente, Norberto Sáinz; Poniente, Angel Gil, tasada en veintiocho pesetas.

Otra ídem ídem en la Cuerda, de dos celémines; linda Saliente, Enrique Tuesta; Poniente, Esteban Martínez, tasada en veinte pesetas.

Otra ídem en ídem en Fuente de Aniceto, de un celemin; linda Saliente, herederos de Pedro Sáinz; Poniente, Rafael Gil, tasada en doce pesetas.

Otra ídem en ídem en la Cuerda, de un celemin; linda Saliente, Francisca Sáinz; Poniente, Gregorio Blázquez, tasada en diez pesetas.

Otra ídem en ídem de Hoyolanuvez,

de un celemin; linda Saliente, Enrique García; Poniente, Juan Miguel Martínez, tasada en doce pesetas.

Otra en Redrovilla y sitio que llaman Fuente Avellano, de un celemin; linda Saliente, Gregorio Blázquez, Poniente, Angel Gil, tasada en ocho pesetas.

Otra en las Aguzaderas, de dos celémines; linda Saliente, Francisco Gil; Poniente, Lino Valpuesta, tasada en dieciséis pesetas.

Otra ídem ídem en el pago de Collado y sitio que llaman Fuente Pilón, de dos celémines; linda Saliente, Juan Miguel Martínez; Poniente, herederos de Manuel Martínez, tasada en veinte pesetas.

Otra ídem en el pago del Palo, de un celemin; linda Saliente, Lino Valpuesta; Poniente, Pedro Moreno, tasada en doce pesetas.

Otra ídem de regadío en el Molino Blanco, de medio celemin; linda Saliente, Tcribio Muñoz; Poniente, el río, tasada en diez pesetas.

Cuyas fincas no aparecen en los autos con otros linderos que los mencionados.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en ella deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y téngase en cuenta que los bienes deslindados se venden con rebaja del veinticinco por ciento del valor que tienen dado.

Dado en Nájera á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño,

Hago saber: Que el día 9 de Julio próximo hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes que á continuación se expresan en jurisdicción de Alcañadre, de la propiedad de D. Valentin Rupérez, para pago de principal y costas en demanda ejecutiva y son:

1.ª Una casa en la calle de Afueras señalada con el núm. 34, consta de planta baja y dos pisos, linda derecha entrando calle de las Tejeras, izquierda José Martínez Soto en 3571 50

2.ª Otra casa con grandes corrales y dependencias en la calle de las Afueras ó Tejadas núm. 23, linda derecha Alejandro Rojo y por espalda tierra del mismo en 5664

3.ª Una cueva ó bodega en el camino de la Madre núm. 29, linda derecha entrando Ramundo Fernández, izquierda vía de Mariano Fernández, en 2322 57

4.ª Las cubas existentes en la bodega ex-

presada, consistentes en una nueva de 411 cántaras, otra también nueva de 270, otra de 219 cántaras, otra de 143, otra de 122, otra de 100, y un tonel de 20, tasada en

1193 49

Se advierte que las casas y hodega han tenido la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y que los títulos que tienen están de manifiesto en la Escribanía, no teniendo derecho los licitadores a exigir otros.

Que para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 del valor que representa la finca que se subaste y se cubrirán las dos terceras partes de este.

Dado en Logroño á 16 de Junio de 1888 = Gabriel Martín = P. S. M., Juan Sabando.

Núm 46.

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Moreno, de 31 años, natural y vecino de Cenicero, hijo de Pedro y de Antonia, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se persone en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto que le ha sido impuesta en causa por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndole en la cárcel expresada y á mi disposición.

Dado en Logroño á nueve Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.ª, Juan Sabando.

Núm. 62

Don Daniel Palacios y Sanz, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en este Juzgado municipal, se ha presentado por D. Felipe Gil y Torre, vecino y del Comercio de Arnedo papeleta demandando á juicio verbal civil á D. José Ramos y Marín y á su esposa María Marín y Pérez, de esta vecindad, por cantidad de ciento sesenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, é ignorando el paradero del dicho José, se le cita y emplaza por medio de este anuncio para que á los ocho días después al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia y á la hora de las diez de su mañana, se presente en la Audiencia de este dicho Juzgado, sita en la casa de la villa á responder en dicho juicio, y de no hacerlo se le celebrará en reberdía; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Muro de Aguas doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Daniel Palacios.

Anuncios oficiales.

Núm. 76.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.

Los aspirantes que se crean con derecho á solicitarla pueden verificarlo en término de quince días al Presidente del Ayuntamiento, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Rabanera 15 de Junio de 1888. El Alcalde accidental, Mauricio Iñiguez.

Universidad literaria

DE ZARAGOZA.

Secretariageneral.—Primera enseñanza.

Núm. 60

Figurando equivocadamente en el edicto de convocatoria para la provisión de escuelas en virtud de oposición publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 5 del actual la escuela de niños de Aranda de Moncayo con 1.100 pesetas en vez de 1.000 que es su dotación se hace esta rectificación por acuerdo del M. I Sr. Vicerector de este distrito Universitario y se anuncia en los Boletines oficiales del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 11 de Junio de 1888. El Secretario general, —Vicente Satandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de ALDEANUEVA DE EBRO.

El Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva de Ebro tiene acordado admitir proposiciones de que quiera encargarse de los trabajos que proporcione la medición de todas las cubas, tinacos y pipas que existen en las casas de los propietarios de esta villa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiéndolas á la secretaria de este Ayuntamiento, y el remate sobre el tipo de la proposición que se admita, tendrá lugar el día 5 de Julio próximo á las once de la mañana.

Para tomar parte en este trabajo de medición, se necesita ser perito Agrónomo. ó poseer algún título oficial, que le ponga en condiciones de desempeñar ese trabajo. Las condiciones ha que han de sujetarse los solicitantes, están ya de manifiesto en dicha secretaría, para el que quiera enterarse.

El número de vasijas de todas clases que hay en esta villa, será aproximadamente de novecientas á mil.

Aldeanueva de Ebro 18 de Junio de 1888.—El Alcalde presidente, Pablo Falcón.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscriba antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888. —Emilio Morales.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 18 de Junio de 1888

Temperatura máxima al sol	42.2
Idem id. á la sombra	33.0
Idem mínima al aire	14.6
Idem id. al reflector	10.8
ALTURA BAROMÉTRICA	728.0
TRIGA	726.5
VIENTO	S. O. Calma
ESTADO DEL CIELO	S. E. Calma
Agua evaporada	Despejado
Ozono	id.
Lluvia	6.0
	0.530

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones. —Celestino Espinosa.